

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1951. NÚMERO 11,928

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1339 de 26 de Septiembre de 1952, por el cual se asignan unas funciones diplomáticas.
Resolución N° 610 de 22 de Septiembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Certificado N° 9060 de 21 de Mayo de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 5 de 5 y 6 de 7 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 190 de 19 de Octubre de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 412 de 10 de Septiembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección de Maestros

Decreto N° 414 de 10 de Septiembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 4 de 21 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución N° 11214 de 11 de Octubre de 1951, por la cual se reconoce reconocimientos procedimentales.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASIGNANSE FUNCIONES DIPLOMATICAS

DECRETO NUMERO 1339

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se asignan funciones diplomáticas a un Cónsul General.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Asignar las funciones de Secretario de la Embajada de Panamá en Madrid, al señor Bonifacio Pereira J., Cónsul General ad honorem de Panamá en Barcelona, España.

Parágrafo: Al señor Bonifacio Pereira J. se le asigna la suma de B. 500.00 mensuales para gastos de representación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 610

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 610. — Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Amanda Guillén de Villalaz, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las

formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Amanda Guillén de Villalaz.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9060

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Certificado Número 9060.—Panamá, 21 de Mayo de 1951.

El Secretario Ejecutivo del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 10 de Mayo de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Angela Mercedes Castillo, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el Hospital Auxiliar General de Ciénega, Provincia de Ciénega.

Certificado de que el señor William S. Villanueva, su representante en el país.

Pasaporte N° 0535 expedido por el Gobernador del Departamento de Migración, Colombia.

Cheque N° 51370 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B. 100.00 (cien y cinco balboas).

CERTIFICA:

Que la señora Angela Mercedes Castillo, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 461 de Barraza.

TALLERES:

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: B/. 0.65.—Schweizer en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

derecho a que se le expida Cédula de Identidad
Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este Certificado se expide de
conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del
20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia
N° 7339 del 28 de Junio de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 5**

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aura
de Correa, Cotizadora en la Sección Tercera (Ma-
teriales y Compras), en reemplazo de la señorita
Elida McKay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días
del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta
y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 6

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Al-
berto Chandeck, Jefe de Compras, de la Sección
Tercera (Materiales y Compras), en reemplazo
del señor Guillermo E. Boyd, quien pasará a
ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días
del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta
y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 196**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-
mero 196.—Panamá, 19 de Octubre de 1951.

Vistos:

En grado de consulta ha llegado a esta Supe-
rioridad el expediente que contiene la solicitud
presentada por Luisa Rodríguez y otros, para
que les adjudique, en gracia, el globo de terreno
denominado "Quebrada Ramos", situado en el lu-
gar de Las Playitas, jurisdicción del Distrito de
Las Minas, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas, ocho mil quinientos cua-
renta metros cuadrados (29 Hts. 8540 M2), deli-
mitado así: Norte, terreno libre y Faldas del Ce-
rro Las Pipas; Sur, terreno libre y cerro la Monta-
ña; Este, Alto del Sitio y terreno libre, y
Oeste, camino público y terreno libre.

Gestiona esta solicitud el abogado Casimiro
Martín Villalta, como apoderado especial de los
adjudicatarios.

A petición de los interesados, el inferior por
Resolución N° 77 del 25 de Agosto de 1951, adju-
dicó el terreno en común y proindiviso así:

Para Luisa Rodríguez, jefe de
familia 10 Hts.

Para sus hijos:

Angel Lino Rodríguez, menor
de 18 años 5 Hts.

Teodolinda Rodríguez, menor
de 16 años 5 Hts.

Para su sobrino:

Juan Rodríguez, menor de 7
años de edad 4 Hts 8540 M2

Para Ermedino Espinosa, ma-
yor, soltero 5 Hts.

Total 29 Hts. 8540 M2

De acuerdo con lo actuado, estimó este Despa-
cho que al tramitar este negocio el Gobernador de
Herrera, en funciones de Administrador Provin-
cial de Tierras y Bosques, lo hizo al tenor de lo
dispuesto en el artículo 7° de la ley 52 de 1938,
por lo tanto.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N°
77 del 25 de Agosto pasado, expedida por el Ad-
ministrador Provincial de Tierras de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministe-
rio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys de Romero.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 812
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se nombran Administradores
de Estadios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Julio Ortiz,
Administrador del Estadio de Chitré.

Artículo segundo.—Nómbrese a Enrique Serracín, Administrador del Estadio de David.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que inicia labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 479. — Panamá, 13 de septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a Belurmina Arosemena, Portera de la Escuela República de México, para la Escuela República de Chile y a Florinda Pimentel, portera de la Escuela República de Chile para la Escuela de México.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 4
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se nombra Gerente del Banco
Agropecuario e Industrial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Que el día 14 de Octubre de 1952 tiene vencimiento el período legal del señor Enrique Lira-

res Jr. como Gerente del Banco Agropecuario e Industrial;

Que es atribución constitucional del Presidente de la República, conforme al Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, nombrar los Jefes de las entidades públicas autónomas y semi-autónomas y, por ende, el Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, de conformidad, asimismo, con el Artículo 4º de la Ley 46 de 23 de Septiembre de 1946.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Varela Jr., Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, para el período legal que se inicia el 15 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCERSE VACACIONES
PROPORCIONALES**

RESUELTO NUMERO 3122-BIS

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto Número 3122-Bis. — Panamá, 17 de Octubre de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Feliciano Lasso, ex-Albafil en el Departamento de Agricultura, ha solicitado nueve (9) días de vacaciones proporcionales por el período que trabajó desde el 5 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952.

Que según consta en los archivos de esta Dependencia el referido ex-empleado prestó servicios durante el período antes mencionado y,

Que el Artículo 179 del Código de Trabajo establece en su Ordinal 2º el derecho a dichas vacaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Lasso, ex-Albafil en el Departamento de Agricultura, el derecho a nueve (9) días de vacaciones proporcionales por el período comprendido desde el 5 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES

SOLICITUD

-de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAGNAMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Junio de 1952, en el comercio internacional desde el 23 de Junio de 1952, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a exhibiciones que se asocian con los productos imprimiendo la marca sobre los envases y las exhibiciones o coloreándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se reclama prioridad de conformidad con la Convención Pan Americana a partir de Junio 23 de 1952.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y transmisión en los Estados Unidos de América, en un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirlas; c) Poder de la Funcionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 5 de 1952.

Leora, González-Ruiz & Asociados.

Carlos Leora A.

Cédula N° 47-1807

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

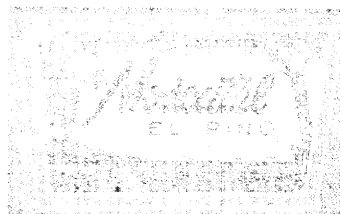
-de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Pa-

namá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad "Moscatel El Pino", tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



La marca consiste en una etiqueta de forma trapesoidal con borde exterior dorado unido a un borde interior blanco. El fondo de la etiqueta es celeste. En todo el centro de la misma dice en letras rojas con serifes negras: "Moscatel" y más abajo se encuentra el nombre de la marca en letras rojas y serifes blancas: "El Pino". A continuación en letras negras está la leyenda: "Protección Nacional—Permitido en consumo—Analizado por el Químico Oficial—En Panamá de Licores, S. A.—Panamá, R. de P." Partiendo del extremo superior derecho y a través de la etiqueta hay un árbol de la familia del pino de color verde y con ramas blancas del cual se desprenden dos racimos de uvas de color dorado. Las hojas que rodean a estos racimos son de color dorado y serifes negras. En el centro inferior de la etiqueta se ve una rama de uva de color verde y a su lado hay un racimo de uvas de color dorado y serifes blancas y negras.

Las palabras y distintivos antes anotados comparan la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera, que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, tanto en el país como en especial en los Estados Unidos de América, el derecho de usar esta marca en el comercio de uvas, color y forma, sin perjuicio de los derechos de otros propietarios. Dicha marca será usada a partir del 15 de Agosto de 1952.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y en un clisé para reproducirlas; c) Poder de la Funcionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

El certificado sobre constitución y representación legal de la Compañía, se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 4 de Agosto de 1952.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

José Eusebio Jara.

Céd. N° 47-35332.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

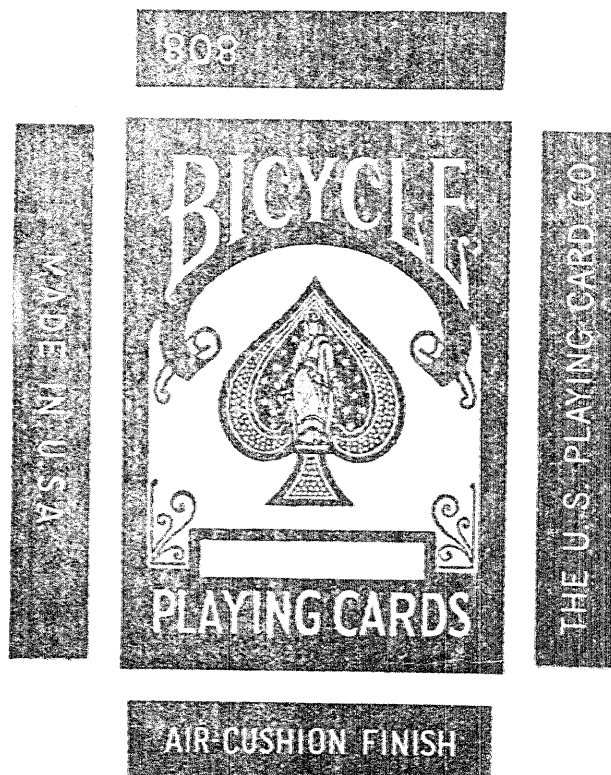
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The United States Playing Card Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por me-

la sobre los paquetes que contienen los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c)



dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cajetilla desdoblada cuyas características sobresalientes son las siguientes: en el centro de la carátula un As de Espadas y una figura de mujer rodeada de estrellas y otros dibujos caprichosos, arriba la palabra "Bicycle" y abajo "Playing Cards", en el costado superior la cifra "808", en el inferior "Air-Cushion Finish", en el izquierdo "Made in U.S.A." y en el derecho "The U.S. Playing Card Co.", todo según el dibujo adjunto a este memorial.

La peticionaria no reivindica por sí sola las palabras "Playing Card", "Finish" y "Made in U.S.A."

La marca se usa para amparar y distinguir naipes (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América—Juegos, juguetes y artículos para deportes) y la peticionaria la ha venido usando en sus productos en la forma precisa mostrada en el dibujo, en el país de origen desde el 19 de Septiembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola

un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un disc para reproducirla; di Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Agosto 29 de 1952.

Icruza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icruza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

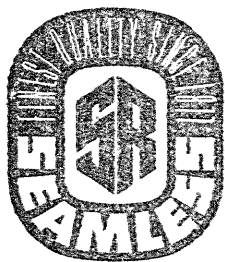
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del

Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello con las letras



en el centro, y a lo largo del borde superior "Finest Quality Since 1877" y del inferior "Seamless", todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos terapéuticos de caucho—a saber, botellas para agua, bolsas de combinación usadas como bolsas para agua caliente y o fría, bolsas para hielo, bolsas para la cara, bolsas para la garganta, bolsas para la columna vertebral, bolsas para duchas, bolsas de hielo para la cabeza, cubiertas para bolsas de hielo para la cabeza, almohadones para inválidos, infladores de ampollitas (bulb inflaters), tubos quirúrgicos, casquillos para muletas, catéteres, orinales, dedos para cirujanos, chupones para mamaderas, chupones para alimentar corderitos, goteros para medicinas, ampollitas para atomizadores, duchas vaginales de aspersión, guantes quirúrgicos, guantes para autopsias, guantes obstétricos, jeringas para los oídos, jeringas nasales, jeringas de ampollitas, jeringas para enemas para niños, jeringas plegadizas, jeringas de depósito, tubos de caucho duro usados para convertir las bolsas de agua o ampollitas en jeringas, bombas de succión para los senos, arandelas (washers) usadas en los tapones para botellas de agua, tapones para uso en mamaderas y bolsas para la cara, conexiones de tornillos para fijar las tuberías y tubos a las jeringas de depósito, accesorios de pinzas de metal de cierre para uso en las tuberías de caucho de las jeringas de depósito y para vendajes quirúrgicos— a saber: gaza absorbente, esponjas de gaza, almohadillas de gaza, vendas de gaza, vendas de muselina, compresas adhesivas sencillas, rodillos de algodón, pelotas de algodón, cri-nolina quirúrgica, guata laminada para uso como vendaje después de operaciones, entretela celulosa, almohadillas para maternidad, empastes adhesivos—(de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—utensilios dentales, médicos y quirúrgicos); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica el derecho al uso exclusivo de las palabras y números "Seamless", "Finest Quality Since 1877", excepto en la posición y relación en que aparecen en el dibujo.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos, o a los paquetes que contienen los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca SR y un Sello, bajo certificados Nos. 273 y 274 de Diciembre 24 de 1942, y Certificado N° 393 de Septiembre 11 de 1943, basados en los registros americanos Nos. 322,816 de Marzo 19 de 1935, 324,113 de Mayo 14 de 1935, y 322,815 de Marzo 19 de 1935, respectivamente; pero el 27 de Febrero de 1951 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el número 444,431, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los concedidos anteriormente y reemplazarlos con el que ahora se solicita y otro registro adicional que en esta misma fecha estamos solicitando.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 444,431 del 27 de Febrero de 1951 válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Puélquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Scott Towels

en tipo de letras caprichoso, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Julio de 1931 en el comercio nacional del país

de origen, y en el comercio internacional desde Octubre de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas impresas en los cuales aparece la marca, o imprimiendo o litografiando la marca sobre los recipientes o por otros medios diversos comunmente usados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515.159 del 13 de Septiembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís de generales descritas más arriba y en ejercicio del poder que me ha conferido el señor José Elías Sitton, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad

**CAFE
SITTON**

*Puro del Boquete
(del Productor al Consumidor)*

que él usa para amparar y distinguir en el comercio café de las distintas formas en que dicho producto se da a la venta al público, así como también los derivados del mismo.

La marca consiste en la frase distintiva "Café Sitton", escrita con letras de color azul en un fondo blanco rodeado de una ligera franja anaranjada, y debajo de aquella se lee, en las etiquetas correspondientes, también en letras azules, "Puro del Boquete" (del Productor al Consumidor).

Acompaña: copia autenticada de la Patente Co-

mercial N° 956 expedida a favor de mi mandante y la documentación exigida por la ley.

Panamá, Septiembre 10 de 1952.

Angel L. Casís.

Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

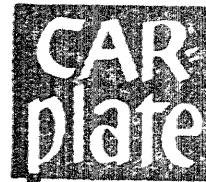
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



escritas una debajo de la otra dentro de un rectángulo, con un doble guión después de la palabra "Car", siendo las letras de color distinto al rectángulo; todo según el ejemplar que se acompaña a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente preparados para limpiar o pulir metales y otras superficies (productos comprendidos en las Clases 1ª y 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Enero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de Abril de 1950 y en la República de Panamá desde el 30 de Junio de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 23,082 del 2 de Abril de 1951, válido por diez (10) años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y

ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pride" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

VIOLETAS DEL DON

en cualquier tipo y tamaño de letras en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuyo reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New Zealand-Co-Operative Dairy Company Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Dominio de Nueva Zelanda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Nueva Zelanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACORN



y el diseño de una bellota, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos lácteos de todas clases y descripciones, tanto fabricados como no fabricados (de la Clase 29, División IV, de Nueva Zelanda), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional desde el 17 de Junio de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nueva Zelanda N° 46532 del 17 de Junio de 1948, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SOFT-WEVE

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toallas de papel y papel higiénico (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1941, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo la misma sobre los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 320,293 del 25 de Diciembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

STA-UP-TOP

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ropa interior para mujeres — tales como fajas y pantalones del tipo de corsé o faja (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Enero de 1938, tanto en el comercio na-

cional del país de origen como en el comercio internacional; y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija adhiriendo a los paquetes contentivos de los productos etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 369,850 de Agosto 19 de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto, un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 13 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Scotties

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir pañuelos de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Mayo de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca, o imprimiendo o litografiando la marca sobre los recipientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 427,850 del 25 de Febrero de 1947, válido por

20 años a partir de su fecha; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Ruiz A.
Cédula N° 47-1892.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

N° 14

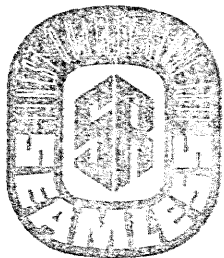
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello con las letras



en el centro, y a lo largo del borde superior "Finest Quality Since 1877" y del inferior "Seamless", todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir guantes para oficios domésticos, hechos de caucho (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica el derecho al uso exclusivo de las palabras y números "Seamless", "Finest Quality since 1877", excepto en la posición y relación en que aparecen en el dibujo.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca SR y un Sello, bajo certificación Nos. 273 y 274 de Diciembre 24 de 1952, y Certificado N° 393 de Septiembre 11 de 1952, basados en los registros americanos Nos. 322,316 de Marzo de 19, 1935, 324,113 de Mayo 14 de 1935 y 322,316

de Marzo 19 de 1935, respectivamente; pero el 20 de Abril de 1946 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 438,419, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los derechos anteriormente y reemplazarlos con el que ahora se solicita, y otros registros nacionales que en esta misma fecha estamos solicitando.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 438,419 del 20 de Abril de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Tesorero.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Ruiz A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ricardo García, panameño, casado, representante de tus s agencias, portador de la cédula de identidad N° 47-44658, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida "B" N° 17, en nombre de Burlington's Incorporated, en ejercicio del Poder que me ha conferido, certifico Poder Especial al Lic. Diego B. García Monge, panameño, casado, abogado, con oficina en la Avenida Primera N° 70, de la Urbanización El Carmen, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad número 47-1311, para que solicite a mi nombre el registro de la marca de fábrica:

HIGADOCE

una preparación medicinal inyectable para el tratamiento de ciertos tumores, particularmente la anemia perniciosa, el cáncer, el sarcoma, el mieloma y el fibro, de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. Estos productos son de Burlington's Incorporated, sociedad comercial constituida conforme las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Panamá, Agosto 16 de 1952.

(Fdo.) Ricardo García.
Cédula N° 47-44658.

Acepto el poder:

Diego B. García Monge.
Céd. N° 47-1311.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Buffington's Incorporated, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica: HIGADOCE registrada en los Estados Unidos de América con el N° 543.167, para amparar la fabricación de un preparado medicinal inyectable para el tratamiento de ciertas afecciones, particularmente la anemia perniciosa, anemia macrocítica nutricional y afta, de la Clase 18, medicinas y preparados farmacéuticos. La precitada marca se viene usando desde el 27 de Octubre de 1949.

Acompaño: El Poder Especial de Buffington's Incorporated al Sr. Ricardo García, Poder Especial de dicho señor al suscrito. Certificado de Registro N° 543.167, seis etiquetas, Declaración Jurada, un clisé de la Marca de Fábrica y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 16 de 1952.

(fdo.) *Léaga B. García Monge.*
Céd. N° 47-1811.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la Solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de los suscritos sus apoderados, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIMONIZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una pasta dura de materia semejante a la cera que se usa como revestimiento o capa, especialmente para fines de protección y conservación, y para uso en automóviles, muebles y objetos similares, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Revestimientos protectores y decorativos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos litografiándola sobre la lata misma conteniendo el producto o sobre la tapa de la lata, o imprimiéndola

en una etiqueta que se usa sobre o en relación con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 561,171 del 22 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

Leaza, González-Rodríguez & Alendán.

Carlos Leaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Sons, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



escritas una debajo de la otra dentro de un rectángulo, con un doble guión después de la palabra CAR, siendo las letras de color distinto al rectángulo; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un lustre para superficies de meta, nailon, etc., incluyendo pero sin limitarse a servilletas pintadas, como todas, de papel o de algodón—(de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales rasantes)—y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Junio de 1950 en el comercio internacional desde el 23 de Junio de 1950, y en la República de Panamá desde el 30 de Junio de 1950.

La marca se aplica o fija a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 550,119 del 18 de Marzo de 1952, válido por 20 años a partir de

su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "pride" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alentán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de mi representado, propietario de la Librería y Papelería "El Progreso", sita en Avenida Obaldía N° 106, Chitré, constituida conforme a las leyes mercantiles, solicito se sirva registrar a su nombre la marca de comercio

CUADERNO
 LIBRERIA Y PAPELERIA "EL PROGRESO"
 AVENIDA OBALDIA N° 106 (FRENTE AL TEATRO FENIX)
 CHITRE, REP. DE PANAMA

la cual ha venido usando desde el año pasado, y con la cual quiero distinguir y amparar los referidos cuadernos de su venta.

La marca consiste en una carátula que lleva el cuaderno y la cual lleva en la parte superior la denominación "Cuaderno Chitré". La palabra "cuaderno" está impresa en la parte su-

perior y con letras de tamaño regular. La palabra "Chitré" queda inmediatamente debajo y su impresión es más llamativa por encontrarse éstas más anchas y pintadas de negro su fondo. En el extremo inferior de la carátula aparece en letras más pequeñas "Librería y Papelería El Progreso", debajo y en letras un poco más diminutas dice: "Avenida Obaldía N° 106" (frente al Teatro Fénix) y, por último con el mismo tipo de letras, debajo dice: "Chitré, Rep. de Panamá".

La descripción de la carátula corresponde en todo con las carátulas que se adjuntan. El tamaño puede variarse en cualquier tiempo, con excepción de las palabras que siempre serán las mismas.

Documentos: Acompaño certificado del registro de patente sobre la existencia de la Librería y Papelería "El Progreso", y varias carátulas, el poder y constancia de pago de los derechos de registro y publicación.

Derecho: Artículo 2005 y 2007 del Código Administrativo.

Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

Marcial Guevara R.

Cédula N° 47-334361.

Otro sí: Esta solicitud de registro la hago a nombre de mi poderdante señor Roberto Reyna Rodríguez, quien es varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal N° 26-460 y con residencia en la casa N° 17 de la calle 3ª de esta ciudad.

Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

Marcial Guevara R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, y al poder que por medio de la Licencia Pública N° 1257 de Noviembre 19 de 1952 de la Honorable Junta del Gobierno de Panamá, he comprado al señor José María Guerra Guevara, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Chitré" que se encuentra en la calle "Bocas del Toro" de esta ciudad.

Panamá, Nov. 1º de 1952.

Anastasio Mendoza Abrego.

L. 32.757

(Segunda publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cuatro (4) de Diciembre del año en curso para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, de ese día, tenga lugar en la Secretaría del Tribunal la Segunda Licitación de un

bien embargado en la ejecución que adelantan los señores Bolívar Márquez Jr., Euclides Correa Peralta, Ramón Díaz Rodríguez, Juan Enrique Pérez, Ezequiel Rodríguez Rodríguez y Juan L. A. Bernal, contra la "Compañía Constructora de Chitré, S. A.", representada por el Presidente de la misma señor José Caride; bien que se describe así:

"Finca N° 2.212, inscrita al Folio 222, del Tomo 440, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa de un solo piso, de concreto, sostenida por columnas del mismo material, denominada "Club Chitré", edificada en terreno Nacional, en el Distrito de Chitré, con los siguientes linderos y medidas:

Linderos: Norte, Paseo "Enrique Geenzier"; Sur, Calle "Melitón Martín"; Este, Calle Nueva s/a Nentore; y Oeste, Terreno de la sucesión de Pedro Pablo Rodríguez; Medidas: Norte, 27 metros con 40 centímetros; Sur, 16 metros con 60 centímetros; Este, 43 metros con 95 centímetros; y Oeste, 38 metros con ochenta centímetros, o sea una superficie total de 725 metros cuadrados con 65 centímetros. El bien en remate está avaluado en la suma de veinte milbalboas (B/. 20.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de veinte mil balboas (B/. 20.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad del valor de ese bien. Si no se presentase postor en ese Segundo Remate, se efectuará el día siguiente un Tercer Remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas, y se adjudicará el bien al mejor postor. Chitré, Octubre 13 de 1952.

El Secretario,

R. Rodríguez Chirí.

L. 30.619

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primera del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por María Phillips de Hoyos contra Herrero Lionel Reid y Clyde Vincent Graham se ha señalado las horas leales del día once de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Lote número catorce (14) con una superficie de mil metros cuadrados (1000) que es uno de los que forman parte de la finca de propiedad de los señores Hugo Lionel Reid y Clyde Vincent Graham, distinguida con el número cuatro mil seiscientos (4600) inscrita al Folio doscientos ochenta y cuatro (284) del tomo cuatrocientos once (411) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, y que forma parte de la Manzana "Diez" ubicada en Santa Clara, comarca del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, propiedad de la sociedad "Santa Clara Beach, Inc."; Sur, Comarca Nacional; Este, propiedad de la Sociedad "Santa Clara Beach, Inc." y por el Oeste, propiedad de la Sociedad "Santa Clara Beach, Inc."

Servirá de base para la subasta la suma de quinientos cuarenta balboas (B/. 540.00) y no se aceptará postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma del remate.

Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Rodrigo López G.

L. 32.870

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 13 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución N° 33 de 19 del presente mes de Noviembre, para vender al mejor postor una finca de propiedad de la Nación denominada "La Negra Jorra", ubicada en jurisdicción del Distrito de Duguis, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno que tiene como superficie ochenta y tres hectáreas dos mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (83 Hts. 2252 m2), inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 1013, al tomo 107, folio 312 de la Sección de Chiriquí.

El precio básico para este remate será de dieciocho balboas (B/. 18.00) por hectárea o fracción de hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciera, pasará a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) depositado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Amparo 1) del Artículo 295 del Código Fiscal.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la autorización del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gobierno, de conformidad con el Artículo Dos del Código Fiscal.

En Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de Herrera, Admón. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Caymimo Martín V., alorado en ejercicio de esta localidad, señalado N° 24-2570, en memorial de fecha 27 del mes de Septiembre actual, 1952, dirigido a esta Gobernación Admón. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su maridante Elias Felipe Villarreal B., varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Gudi señalado N° 24-1830, se le expida a título de prioridad en compra, el globo de terreno denominado "La Penamuna N° Uno" ubicado en jurisdicción del Distrito, la cual se una capacidad superficial de diez y seis hectáreas, con siete mil quinientos metros cuadrados (16 Hts. 7500 m2) alindado así: Norte, Elias Felipe Villarreal y cambio de Salto a Gudi; Sur, Bernabé Cruz; Este, cambio del Salto a Gudi a terrenos Hatos y Oeste, Hernabé Cruz y Elias Felipe Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado en dicha solicitud, para interponer sus alegaciones, comparezca ante el suscrito Gobernador en persona o por medio de su representante, para que se oirán las alegaciones y se oirán las repujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Chitré, 30 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

Luis E. Birsky P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Adhón,

R. Ochoa Villarreal.

L. 32.870

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 351

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Flores Ivaldy de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Flores Ivaldy, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal número..... por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I, Título V, del Código Penal en relación con el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código citado y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Ivaldy quien debe proveer a su defensa. Emplácese por edicto por treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial.

Por resolución comandada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C. Secretario".

Se le advierte al procesado Manuel Flores Ivaldy que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Flores Ivaldy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy,.... de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 345

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramilla, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Inhabida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Erasmo Cabrera Jaramilla, varón, mayor de edad, a cumplir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indica el Órgano Ejecutivo y pagar dentro de los tres días de ejecutoria esta sentencia la suma de veinte balboas de multa que debe pagarse dentro de los tres días de ejecutoria esta sentencia. Lo contrario se le advertirá en arresto a razón de \$1.00 por día.—Panamá, Secretaría de Despacho, Atributos 2024, 2120, 2122, 2123 del Código Judicial 17, 18, 19, y 207 del Código Penal.—Cópese, notifíquese y emplácese por edicto por treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

súltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramilla o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 349

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse y estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, panameño soltero, agricultor, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez quien debe proveer a su defensa.—La audiencia tendrá lugar el veintidós de mayo a partir de las diez de la mañana.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado, Jiménez, Domínguez o Vergara que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez o Domínguez o Vergara so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez Domínguez o Vergara o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 350

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Emilio Pascual de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en

derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, D.F.C.I.A.R.A. con lugar a seguimiento de juicio contra Emilio Pascual, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto emplazatorio a Pascual ya que ignórase su paradero. Por auto se acordó se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Bucgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suero C.

Se le advierte al procesado Emilio Pascual que si no compareciere dentro del término que se ha señalado, su omisión se apreciará como inculpa grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pascual, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa y este, si subiéndolo no lo hubiere visto, las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pascual o la ordenen.

Para este fin de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia sujeción al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BUCGOS.

El Secretario,

Marco Suero C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, c.ita, llama y emplaza a Alejandro Hernández, mujer, Diferencia N° 170 sin otro dato de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la demanda, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la orden de condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal, una parte resolutoria dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Hernández, mujer, Diferencia número 170, sin otro dato de identidad personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a las condenas accesorias por su reclusión, cuya responsabilidad del fallo de condenar, insólita en paridad con la Ley, Nacional de Rehabilitación, más el pago de veinte libras a favor del Tesoro Nacional en el momento de la ejecución de tres días de condicional con el artículo 275 de la Ley de 1943.

Para la cumplimiento de la condena de reclusión y multa, por parte de este Juez, se ordena al Director de la Prisión que se le la impuesta de la cumplida integridad.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2147 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 19, 207

del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2215 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 22 de 1949.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de procurar perseguir y capturar a la sindicada de Hernández, a pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy enteros de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, c.ita, llama y emplaza a Jorge Elías Mallén, sin datos en el expediente de sus apellidos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la demanda, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito inculpativo de encubridor.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de procurar perseguir y capturar a la sindicado de Mallén, a pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy enteros de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, c.ita, llama y emplaza a Alejandro Hernández, mujer, Diferencia N° 170 sin otro dato de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la demanda, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito inculpativo de encubridor.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de procurar perseguir y capturar a la sindicada de Hernández, a pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy enteros de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera

Copyright © 2006 John Wiley & Sons, Ltd.

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilan Cedeño ex-billettero N° 569, sin otro dato de identificación personal en el expediente para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condonatoria preferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

Visitas:

Como el encartado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad tendrá que cumplirla íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 24 a), 367 del Código Penal: 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2218, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de enmiendadores del delito por el cual se juzga, de, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

(Segunda publicación)

Abelardo A. Herrera

El suscrito, Juan Quinto del Circuito de Panamá, P.R. llama y emplaza a Dolores González, foliatura N.º 731, al otro dato conocido de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro de término de doce días, más el de la distancia, a contar de la de la última publicación del presente Edicto, en la Casa

Vistos.

Como la encartada no ha estado detenida previamente por razones de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 347 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2210, 2231, 2216, 2251 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Recordase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y castigar a la sentenciada Paredes, so pena de incurrir en la responsabilidad de incurrir en el delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2045 del Código Judicial.

Por tanto, se cilia el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

T. R. DE LA SERRA.

El Servicio

Abelardo A. Herrera

(Segunda publicación)

El suscrito, Juan Guana del Municipio de Miramón, cita, manda y emplaza a Messrs. Muri y Llerena, parientes de cuarentitis años de edad, solteros, comerciantes, vecinos de esta ciudad, con residencia en Avenida Anón, No. 38 hijos y portador de la cédula de identidad personal número 10.419.212, para que comparezcan a las 12 horas, dentro del término de diez días más el de la distancia a contar desde la última sesión del presente Jefe de la Cámara Oficial, a estar en juicio en el juicio que se le sigue, en el expediente número 10.419.212, en la averda de una de las cosas que se le atribuyen el derecho de autor sobre la obra titulada "El pueblo de México", y como autor, editor y propietario y la obra en cuestión sin su intervención, según consta en el expediente.

limitados a las autoridades del Poder Judicial y político y a las personas en general, en el orden de custodia del documento, pasaron a depender al Comandante Abrego, a cargo de la custodia en la sede judicial de los descubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 268 del Código Judicial.

Por tanto, se fue el asesino Milla en lugar visible de la Secretaría del Gobierno, a las 10 de la mañana de hoy viernes de febrero, a las oficinas situadas a dos cuadras de la esquina del cruce del Puente de la Gracia Oficial, para recibir el pago de los 100 pesos que se le habían prometido, los cuales se entregaron en efectivo.

El Juez.

T. D. DAVIS AND T. J. BARNETT

El Secretario

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agaricus bisporus* spores on the growth of *Agaricus bisporus* and *Agaricus bisporus* spores on the growth of *Agaricus bisporus*.

(Segunda publicación)